

SECRETARIA. - San Pelayo, 24 de mayo 2023. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el doctor FRANKLIN ARGUMEDO ROSSO, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.768.431, Representante Legal de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA ASESORIA JURIDICA Y FINANCIERA "COOMULJURIDICOS" NIT: 901.346.346-7, contra del señor JAIRO MANUEL SAEZ PADILLA, identificado con la cedula de ciudadanía número 78.290.032, la cual se encuentra pendiente de inadmitir, rechazar o librar mandamiento de pago. Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CORDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA**

San Pelayo, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA ASESORIA JURIDICA Y FINANCIERA "COOMULJURIDICOS" NIT. 901.346.346-7
DEMANDADO: JAIRO MANUEL SAEZ PADILLA C.C. 78.290.032
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00195-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se librándole mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA ASESORIA JURIDICA Y FINANCIERA "COMULJURIDICOS" NIT: 901346346-7, representada legalmente por el doctor FRANKLIN ARGUMEDO ROSSO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.10.768.431 y a cargo del señor JAIRO MANUEL SAEZ PADILLA, identificado con la cedula de ciudadanía número 78.290.032 por las siguientes sumas de dinero:

- **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30.000.000) M/L**, por concepto de capital, representado en la LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO que se anexa.
- Los intereses corrientes a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, es decir, desde 19 DE ABRIL DEL 2022 hasta el 19 DE ABRIL DEL 2023.
- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal, desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 20 DE ABRIL DE 2023 hasta que satisfagan las pretensiones y los que se sigan causando hasta que se produzca el pago total de la obligación liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: TÉNGASE al doctor FRANKLIN ARGUMEDO ROSSO como Representante Legal de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA ASESORIA JURIDICA Y FINANCIERA "COOMULJURIDICOS".

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f076ff9362d682aff4b0269ba1b379e9b22aef18a3fa2e163ff3de2606d387c**

Documento generado en 24/05/2023 11:00:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>